

## Guía práctica concursal (IV): comunicación y reconocimiento de créditos

La comunicación y reconocimiento de créditos supone uno de los hitos más relevantes del proceso concursal, y uno de los que suele generar mayor controversia entre deudor, acreedores y administración concursal. A lo largo de este episodio resolveremos algunas de las dudas más habituales que suelen plantearse a los deudores y, sobre todo, a los acreedores.

1.

**¿Tienen los acreedores que comunicar sus créditos? ¿Cuándo? ¿Cómo?**

Efectivamente, **los acreedores tienen la carga de comunicar a la administración concursal la existencia de sus créditos**<sup>[1]</sup>. Aunque la administración concursal tendrá la obligación de reconocer determinados créditos con independencia de si han sido comunicados por los acreedores (como aquellos que hayan sido reconocidos por resolución judicial, o los que consten en documento público), el acreedor que no comunique sus créditos en tiempo y forma asumirá un riesgo relevante de que el mismo no sea reconocido, o sea reconocido como subordinado por haber sido comunicado tardíamente.

El **plazo de comunicación** de los créditos será de **un mes** desde el momento en el que la declaración de concurso se publique en el Boletín Oficial del Estado. Pasado ese plazo, y hasta la presentación de la lista definitiva de acreedores por parte de la administración concursal, los acreedores ...